

, 28 de septiembre de 1988.

H.L. Cejudo G. Carrizo M.
Presidente de la Asamblea
Legislativa.
E. S. D.

Honorable Señor Presidente:-

Doy respuesta a su atenta Nota No.091-DPAL fechada el pasado 22, en la que tuvo a bien formularme consulta relacionada con opinión que externé a solicitud del Honorable Legislador Jorge Rubén Rosas, sobre la aprobación de los proyectos de leyes orgánicas en segundo debate.

Desea usted que le aclare "con relación a la mencionada consulta, y teniendo a la vista los artículos 159 y 160 de la Constitución y los artículos 109, 143, 144 y 145 de la Ley 49 de 1984, si la aprobación en segundo debate de la totalidad del articulado que forma un proyecto de ley por mayoría absoluta, tratándose de una Ley Orgánica que, después de la labor de la Comisión de Revisión y Corrección de Estilo, es igualmente aprobada en tercer debate por dicha mayoría, es indicativo del cumplimiento de los procedimientos constitucionales que la Constitución Política exige para la aprobación de Leyes orgánicas".

Estimo mi deber señalar, en primer lugar, que por razón de control centralizado de la constitucionalidad que ejerce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia con arreglo al numeral 1 del artículo 203 de la Constitución Política, cualquier decisión sobre el tema objeto de consulta es de competencia exclusiva de esa alta Corporación de Justicia, por lo que cualquier opinión que emita el suscrito queda superitada al pronunciamiento que en su oportunidad ese tribunal emita.

Sin perjuicio de lo anterior, expongo a seguidas mi criterio respecto del punto consultado.

A tal fin, conviene reproducir el inciso final del artículo 159 de la Carta Política y el artículo 160 de la misma, que precenúan:-

"ARTICULO 159.- Las Leyes serán propuestas:

a. Cuando sean orgánicas:

1. Por Comisiones permanentes de la Asamblea Legislativa.
2. Por los Ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete.
3. Por la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la Nación y el Procurador de la Administración, siempre que se trate de la expedición o reformas de los Códigos Nacionales.

b. Cuando sean ordinarias, por cualquier miembro de la Asamblea Legislativa, Ministros de Estado o los Presidentes de los Consejos Provinciales, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete y del Consejo Provincial respectivamente.

Todos los funcionarios antes mencionados tendrán derecho a voz en las sesiones de la Asamblea Legislativa. En el caso de los Presidentes de los Consejos Provinciales, los mismos tendrán derecho a voz cuando se trate de proyectos de Leyes presentados por éstos.

Las Leyes orgánicas necesitan para su expedición del voto favorable en segundo y tercer debates, de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa. Las ordinarias sólo requerirán la aprobación de la mayoría de los Legisladores asistentes a las sesiones correspondientes."

o o o

"ARTICULO 160.- Ningún proyecto será Ley de la República si no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa en tres debates, en días distintos y sancionado por el Ejecutivo en la forma que dispone esta Constitución.

Es primer debate de todo proyecto de Ley el que se da en la Comisión de que trata el artículo anterior.

Un proyecto de Ley puede pasar a segundo debate cuando la mayoría de la Asamblea Legislativa, a solicitud de uno de sus miembros, revocare el dictamen de la Comisión y diere su aprobación al proyecto."

□ □ □

Como surge del texto de las normas constitucionales reproducidas, ellas exigen que todo proyecto de ley sea aprobado en tres debates, en días distintos y sancionado por el Ejecutivo en la forma prevista en la propia Constitución, a la vez que exigen que las Leyes orgánicas sean aprobadas en segundo y tercer debate por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa.

En consecuencia, la Constitución limita sus exigencias al cumplimiento de los presupuestos que se han dejado expuestos. Por tanto, pareciera que si la aprobación de la Asamblea Legislativa "en segundo debate de la totalidad del articulado que conforma un proyecto de ley por mayoría absoluta que, después de la labor de la Comisión de Revisión y Corrección de Estilo, es igualmente aprobada en tercer debate por dicha mayoría," ello se ajusta a las exigencias de las normas constitucionales, puesto que éstas se limitan a exigir que en el segundo y tercer debate tales leyes sean aprobadas con el "voto favorable" de dicha mayoría.

En la esperanza de haber satisfecho su solicitud, le reitero mi aprecio y consideración distinguida.

Atentamene,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/dc.deb.